

dando adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid. La Escuela atenderá un mínimo de doscientos cuarenta y un máximo de cuatrocientos ochenta puestos escolares, con una plantilla de veintidós profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial «Virgen de La Paloma», de Madrid, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo establecido en el Convenio de colaboración Académica, celebrado con la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS I

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

7929

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia vacante de Académico numerario en esta Real Academia.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, anuncia por la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Arquitectura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Gutiérrez Soto.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables de diez a catorce horas.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

MINISTERIO DE TRABAJO

7930

ORDEN de 4 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Barcia Vila y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Barcia Vila y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Francisco Barcia Vila, don Antonio Curras Rodríguez y don Andrés Piñón Candocia, sin entrar a resolver sobre el fondo del mismo, declarando firme la resolución administrativa recurrida y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7931

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Chauvet Cerveró y su esposa, doña Mercedes Mir Vilamajó.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Chauvet Cerveró y su esposa, doña Mercedes Mir Vilamajó;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en relación con el presente contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Chauvet Cerveró y su esposa, doña Mercedes Mir Vilamajó, contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó en alzada el acuerdo de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la petición de los ahora recurrentes sobre abono como herederos de doña Angeles Bisbal de determinados haberes de ésta como Comadrona del Seguro de Enfermedad, dejados de percibir desde uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno a mayo de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar la admisión del mismo y entrando a conocer sobre el fondo, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso por ser conformes a derecho los acuerdos en él impugnados, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, F. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7932

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cervezas de Santander, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de abril de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cervezas de Santander, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cervezas de Santander, S. A.», contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz de treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve y en recursos de alzada y reposición, que se desestiman, y de diecinueve de junio y veintidós de septiembre de igual año, por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, y por los que se reconoce al trabajador de la Empresa recurrente don Luis Avila Gómez la categoría de Oficial de primera de Oficios Auxiliares, con efectos incluso económicos desde el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por ajustadas a derecho, las resoluciones administrativas recurridas y, por tanto, se mantiene la clasificación profesional concedida al citado productor por la Administración pública, a la que se absuelve de la demanda contra ella deducida; sin imposición de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-